



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE PONCE
ASAMBLEA MUNICIPAL
PONCE PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 13 SERIE 1991-92

Para aprobar y adoptar un reglamento para regir la concesión de endosos, localización de vendedores y negocios ambulantes en la Zona Histórica del Municipio de Ponce y el funcionamiento, uso y administración de La Plaza de los Perros; autorizar al Honorable Alcalde a suscribir los contratos necesarios; eximir al Municipio de Ponce del requisito de la celebración de subasta pública en la contratación de arrendamiento de locales en la Plaza de los Perros y para autorizar al Municipio de Ponce a desembolsar los fondos necesarios para lograr los objetivos aquí perseguidos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 56 del 21 de julio de 1978, según enmendada por la Ley Núm. 6 del 26 de julio de 1979, autorizó al Departamento de Comercio de Puerto Rico a reglamentar la operación y control de los negocios ambulantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Comercio de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley, adoptó un Reglamento con el propósito de establecer las normas y procedimientos necesarios para la implantación de sus disposiciones y la más eficaz administración en esta área del comercio.

POR CUANTO: El Municipio de Ponce, en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios, Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980 y lo dispuesto en la Sección 17 de Ley Núm. 56 del 21 de julio de 1978, ha adoptado un reglamento que consagra normas claras y procedimientos adecuados para regir lo concerniente a la concesión de permisos a vendedores y negocios ambulantes.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa ha delegado en las Asambleas Municipales unos poderes amplios en beneficio de la población y para el fomento y progreso de ésta.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. 4686 sobre Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, emitida el 19 de mayo de 1986, al establecer las directrices del Programa de "Ponce en Marcha" ha señalado que es deber de todo organismo gubernamental involucrase en un programa que permita, aunando esfuerzos, aliviar la situación económica imperante en este Municipio.

POR CUANTO: El establecer zonas de interés turístico es una facultad incidental al ejercicio del poder de razón de estado para reglamentar asuntos municipales que

ORDENANZA NUM. 13 SERIE 1991-92
Página 2

fomenta el alivio de la situación económica existente en el Municipio de Ponce.

POR CUANTO: El Municipio de Ponce cuenta con un área de zona histórica con rasgos arquitectónicos de vital importancia para el desarrollo cultural, con un vasto potencial turístico para nuestra Ciudad.

POR CUANTO: La Ley Orgánica de los Municipios, Ley Núm. 146 de 18 de junio de 1980, Art. 8.06(a), autoriza a los Municipios a reglamentar el arrendamiento de su propiedad mueble e inmueble mediante ordenanza a base de un cánón razonable.

POR CUANTO: El Municipio de Ponce, en ánimo de conformar el área comprendida dentro de la Zona Histórica a su época y estilo colonial, ha restaurado el Antiguo Mercado de Carnes, hoy conocido como Plaza de los Perros, por ser de sumo interés devolver a esta ciudad señorial y a la comunidad en general una facilidad de mercado característico de dicha época.

POR CUANTO: En el área de la Plaza de los Perros la comunidad tendrá un lugar donde hacer sus compras de productos frescos, variados y autóctonos, a la vez que les permite promover el crecimiento económico y la conservación del patrimonio nacional.

POR CUANTO: En el Municipio de Ponce existe una gran variedad de negocios y vendedores ambulantes, muchos de ellos ciudadanos que cuentan con ese tipo de negocio como su única fuente de empleo e ingreso.

POR CUANTO: La venta ambulante en el Centro Histórico de Ponce se ha convertido en un problema debido a la proliferación de estos negocios, la falta de planificación y diseño adecuado dentro de la estética, lo que ha ocasionado a su vez congestión en las calles y aceras del Ponce tradicional.

POR CUANTO: Preocupado por esa situación, el Municipio de Ponce ha diseñado y construido unas estructuras o mobiliario con diseños homogéneos, para que sirvan propósitos económico-sociales al ser utilizadas como unidad comercial mediante una cesión en calidad de comodato a los vendedores ambulantes que realicen sus ventas en el área comprendida como zona histórica.

POR CUANTO: La restauración de la Plaza de los Perros así como la construcción de las estructuras o mobiliario sirven y protegen el interés público.

ORDENANZA MUNICIPAL NUM 13 SERIE 1991-92

Página 3

- POR CUANTO:** El relocalizar los vendedores ambulantes dentro del área de la Zona Histórica así como ubicar a aquellos vendedores ambulantes voluntariamente dispuestos a trasladarse a los puestos restaurados en la Plaza de los Perros, a pesar de que éstos últimos perderían el carácter de vendedores ambulantes, ayudaría a aliviar el problema existente.
- POR CUANTO:** A través de un contrato de arrendamiento entre el Municipio de Ponce y los operadores de locales en la Plaza de los Perros, a base de un cánon razonable, se estaría brindando el uso público que el Municipio de Ponce con la restauración de la Plaza de los Perros pretende lograr como parte de su política pública socio-económica.
- POR CUANTO:** En la determinación del canon de arrendamiento el Municipio de Ponce ha tomado en cuenta los costos que significan para el mismo operar el área rentable de la Plaza de los Perros y con dicho canon el Municipio recupera los costos envueltos para la operación de ésta.
- POR CUANTO:** Se han acompañado a esta ordenanza, para consideración de la Honorable Asamblea, los proyectos de contrato de arrendamiento y de comodato que establecerían los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las cláusulas y condiciones para los mismos.
- POR CUANTO:** Se hace necesaria una reglamentación que permita aunar esfuerzos que provoquen lograr implantar la política pública y que a su vez garantice a los vendedores ambulantes la seguridad de que habrán de tener una fuente de ingreso legal y digna como trabajadores, proteger el interés público, la salud, el flujo vehicular, la estética y la calidad de los servicios que los negocios de vendedores ambulantes presten en la Zona Histórica de Ponce, contribuyendo así al desarrollo social y económico de esta ciudad.
- POR CUANTO:** En atención a esa necesidad el Municipio de Ponce, en el desempeño de su responsabilidad pública, estima necesario adoptar unas normas claras y procedimientos adecuados para regir todo lo concerniente a la localización de vendedores ambulantes en la Zona Histórica de Ponce, incluyendo el funcionamiento, uso y administración de la Plaza de los Perros.

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PONCE:

SECCION PRIMERA: Aprobar y adoptar por referencia como si aquí fuera transcrito, el Reglamento que regulará las normas y procedimientos a regir respecto a la concesión de endosos para la operación de negocios de vendedores ambulantes dentro del área comprendida como Zona Histórica del Municipio de Ponce y el funcionamiento, uso y administración de la Plaza de los Perros, cuya copia fue sometida a la consideración de esta Asamblea.

SECCION SEGUNDA: Aprobar que se realocicen los vendedores ambulantes a tenor con la necesidad que señala la presente Ordenanza.

SECCION TERCERA: Autorizar al Honorable Alcalde de Ponce para que, a nombre y en representación del Municipio de Ponce, otorgue los correspondientes contratos de comodato y arrendamiento bajo los términos y condiciones que surgen de los proyectos de contrato que acompañan esta ordenanza.

SECCION CUARTA: Autorizar al Municipio de Ponce a desembolsar los fondos necesarios que para ello fueren asignados y a los cuales estaría obligado bajo los contratos que se suscriban.

SECCION QUINTA: Eximir al Municipio de Ponce del requisito de subasta pública para la contratación que aquí se propone en relación a los puestos de la Plaza de los Perros por estimar esta Asamblea que de la totalidad de los POR CUANTO aquí expresados, surge que está envuelto un interés público justo y razonable y que el otorgamiento de tal contratación contribuirá a la política pública del Municipio de Ponce de encontrar soluciones a los problemas económico-sociales.

SECCION SEXTA: Revocar, como por la presente se revoca, la Ordenanza Núm. 52, Serie de 1960-61, titulada "Para reglamentar el funcionamiento, uso y administración de la Plaza del Mercado de Ponce y sus anexos; y para otros fines" en todo aquello relacionado con el edificio situado entre las calles León y Mayor, esto es, Plaza de los Perros, así como se revocan las Ordenanzas Núm. 42, Serie de 1968-69 y la Núm. 65, Serie de 1972-73, las cuales contienen enmiendas a la Ordenanza Núm. 52,

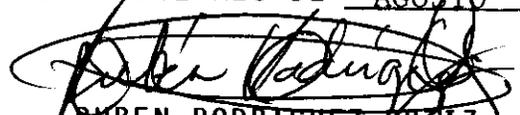
ORDENANZA MUNICIPAL NUM. 13 SERIE 1991-92
Página 5

igualmente en todo aquello relacionado con la Plaza de los Perros.

SECCION SEPTIMA: Toda ordenanza, resolución o acuerdo del Municipio de Ponce, que en todo o en parte estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, queda por ésta derogadas hasta donde existiere tal conflicto.

SECCION OCTAVA: Esta Ordenanza tendrá efectividad inmediatamente a partir de su firma por el Honorable Alcalde.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.


RUBEN RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


ENRIQUE A. VICENS, M.D.
PRESIDENTE INTERINO ASAMBLEA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991, Y APROBADA/VETADA POR MI A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO

C-E-R-T-I-F-I-C-A-C-I-O-N

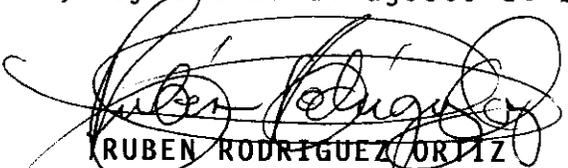
YO, RUBEN RODRIGUEZ ORTIZ, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Núm. 13, Serie 1991-92, fue aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Ordinaria el lunes, 12 de agosto de 1991 con los votos afirmativos de los Asambleístas a saber: Hon. Carlos L. Báez, Hon. Juan B. Chardón, Hon. Héctor Estrada, Hon. Guillermo Jiménez, Hon. Héctor R. Mejías, Hon. Pedro Pacheco, Hon. José A. Riera, Hon. José A. Rodríguez, Hon. Alejandro Román, Hon. Ing. Rafael L. Rovira, Hon. Daisy Silvagnoli, Hon. Santos Silva, Hon. Enrique A. Vicéns. Constando haber estado ausentes excusados de la reunión los Asambleístas, Hon. Gabriel Sampoll, Hon. Jesús D. Vassallo y Hon. Luis A. Morales.

Esta Ordenanza fue presentada al Hon. Alcalde, debidamente certificada por el Presidente Interino, Hon. Dr. Enrique A. Vicéns y el Secretario de la Asamblea, el día 12 de agosto de 1991 y éste la firmó e impartió su aprobación el día 13 de agosto de 1991.

CERTIFICO, además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio de Ponce, hoy día 13 de agosto de 1991.


RUBEN RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

(Sello Oficial)

Vendedores Ambulantes en Zona Histórica del Municipio de Ponce y Operadores de Puestos en la Plaza de los Perros

REGLAMENTO

Para establecer las normas necesarias para la implantación de las disposiciones que han de regir la concesión de endosos, localización de vendedores y negocios ambulantes en la zona histórica del Municipio de Ponce y el funcionamiento, uso y administración de la Plaza de los Perros.

Artículo I: Autoridad Legal

El presente Reglamento se adopta a tenor con la Ordenanza Municipal Número 13, Serie 1991 - 1992, titulada "Para aprobar y adoptar un reglamento para regir la concesión de endosos, localización de vendedores y negocios ambulantes ubicados exclusivamente en la zona histórica del Municipio de Ponce y el funcionamiento, uso y administración de la Plaza de los Perros; autorizar al Honorable Alcalde a suscribir los contratos necesarios; eximir al Municipio de Ponce del requisito de la celebración de subasta pública en la contratación de arrendamiento de locales en la Plaza de los Perros y para autorizar al Municipio de Ponce a desembolsar los fondos necesarios para lograr los objetivos aquí perseguidos", y conforme a las disposiciones de la Ley Número 56 del 21 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Operación de los Negocios Ambulantes en Puerto Rico" y los Reglamentos adoptados en virtud de la misma y la Ley Número 146 de 18 de junio de 1980 conocida como "Ley Orgánica de los Municipios".

Artículo II: Propósitos

Revitalizar aquellas áreas de la zona histórica del Municipio de Ponce que por años han estado abandonadas por el público mientras se provee un plan para descongestionar las aceras del Ponce tradicional, congestionadas en la actualidad debido a la falta de planificación.

Armonizar y convertir la actividad de los vendedores ambulantes en una actividad que fomente el desarrollo social y económico del Municipio de Ponce, crear y establecer estructuras con diseños homogéneos que contribuyan con la estética de la zona histórica de este Municipio, relocalizar a dichos vendedores en esa zona y ubicar a aquéllos interesados en el área de la Plaza de los Perros.

Artículo III: Alcance y Aplicación

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural que se dedique a operar un negocio ambulante de venta al detal en el área comprendida dentro de la zona histórica del Municipio de Ponce así como a los arrendatarios de puestos o kioskos en la Plaza de los Perros de Ponce.

Artículo IV: Definiciones

Los siguientes términos y palabras, según se usen en este Reglamento, tendrán los significados que a continuación se explican:

1. **Autorización =** incluye certificado de conveniencia y necesidad pública, licencia, permiso, franquicia, concesión, poder, privilegio y permiso temporero de cualquier clase, expedido por el Municipio de Ponce, el Departamento de Comercio, y las autoridades correspondientes.
2. **Negocio ambulante =** significa toda aquella operación de venta al detal de productos, sin establecimiento fijo y permanente en unidades móviles o en lugares que no se pueda mantener el producto por más de veinticuatro (24) horas.
3. **Vendedor ambulante =** a los efectos de este Reglamento, significa toda persona que en calidad de comodatario, arrendatario y cesionario opere un negocio ambulante o puesto, según tal término se define en este Reglamento.
4. **Sin establecimiento fijo y permanente =** significa que el negocio no está adherido a lugar o inmueble alguno, que es de fácil movilidad o que no tiene conexión continua de energía eléctrica, agua o facilidades sanitarias.
5. **Endoso =** Significa el certificado expedido por el Secretario Municipal a los negocios ambulantes en el área de la zona histórica del Municipio de Ponce, como requisito previo al permiso final que otorgará el Departamento de Comercio. El mismo no autorizará a operar a ningún vendedor ambulante hasta que se le otorgue el permiso final por el Departamento de Comercio de Puerto Rico.
6. **Permiso y/o endoso temporáneo =** significa una autorización para operar un negocio ambulante en el cual se establezcan limitaciones, condiciones o restricciones para su funcionamiento, localización, término de tiempo o cualquier otro extremo.
7. **Vendedor de época =** aquel vendedor ambulante que opera durante ciertas estaciones o épocas al año y a quien se le ha expedido un permiso y/o endoso temporáneo.
8. **Comodato =** Es un contrato en virtud del cual el Municipio de Ponce cede a un vendedor ambulante el uso de algún mobiliario según descrito en el presente Reglamento para que éste se utilice de él sin cambiar su naturaleza, con la

- obligación de devolverlo.
9. Comodatario = Vendedor ambulante que recibe el mobiliario en comodato.
 10. Vía pública = Significa cualquier camino, callejón, acera, calle o carretera estatal o municipal.
 11. Acera = Significa aquella porción de una vía pública comprendida entre la línea del encintado de tal vía pública y la línea de las propiedades, predios, o inmuebles colindantes y contiguos a ésta que es reservada y destinada para el tránsito de peatones.
 12. Plaza de los Perros = Es el edificio que se conocía como Mercado de Carnes, ubicado entre las Calles Mayor y León de Ponce, incluyendo los puestos individuales localizados en el interior del mismo.
 13. Administrador de la Plaza = Significa el funcionario designado por el Municipio de Ponce y encargado de administrar la Plaza de los Perros.
 14. Persona = Significa cualquier persona natural.
 15. Arrendatario = Significa cualquier persona que haya suscrito un contrato de arrendamiento con el Municipio de Ponce en relación a un puesto de la Plaza de los Perros.
 16. Operador = Significa la persona arrendataria de un puesto o local en la Plaza de los Perros o vendedor ambulante dentro de la zona histórica.
 17. Puesto = Significa el local, kiosko o estructura ubicada en la Plaza de los Perros y que será utilizada para venta de los artículos autorizados por las agencias concernidas.
 18. Zona histórica = significa el conjunto de más de un sitio histórico designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico con el endoso del Instituto de Cultura Puertorriqueña a tenor con lo dispuesto por la Ley Núm. 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, decretadas así por contener un gran número de estructuras de valor histórico, artístico, cultural o ambiental que constituyen nuestro patrimonio edificado y urbanístico.

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .

Página 4

Artículo V: Normas generales a considerarse en los procedimientos de expedición, alteración o denegación de endosos y en la evaluación de solicitudes para operar puestos en la Plaza de los Perros:

1. El vendedor ambulante debe tener capacidad legal y cumplir adecuadamente con las disposiciones de la Ley Núm. 56 de 21 de julio de 1979, según enmendada y su Reglamento.
2. El operador debe cumplir con las reglamentaciones estatales y municipales vigentes aplicables a su tipo de negocio.
3. La operación del negocio o puesto no debe ser contraria a la salud, orden, seguridad e interés público, el libre tránsito peatonal y vehicular, así como la estética del área de la zona histórica del Municipio de Ponce.
4. El operador o vendedor ambulante habrá de cumplir con la reglamentación vigente de precios.
5. El negocio debe ser necesario o propio para el servicio, comodidad, conveniencia, seguridad del público, actuales o futuras en el área donde se le autorice a operar.

Artículo VI: Disposiciones Generales

Sección 1: Prohibiciones

- A. Se prohíbe a todo operador de un negocio ambulante en la zona histórica de Ponce o arrendatario de un puesto o kiosko en la Plaza de los Perros el uso de altoparlantes, bocinas, megáfonos o cualquier otro medio o instrumento de ampliación de sonidos para promover su negocio o anunciarse.
- B. Se prohíbe la operación y/o localización en la zona histórica de Ponce de cualquier negocio ambulante que no esté autorizado por la Secretaría Municipal y por el Departamento de Comercio o cualquier agencia gubernamental, según sea el caso, y que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento.
- C. Ningún vendedor ambulante o arrendatario podrá realizar alteración alguna en el mobiliario, kiosko o puesto que utiliza como medio de negocio, sin el previo consentimiento de la Secretaría Municipal. Esto incluye, pero no se limita, a que no podrá pintar el mismo ni variar su diseño.
- D. Ningún vendedor ambulante o arrendatario podrá hacer uso de otro medio de negocio que no sea el que se especifica en el permiso.

- E. Ningún vendedor ambulante al que, conforme a este Reglamento, le fuera asignado un lugar fijo para establecer su negocio o medio de operación en la zona histórica de Ponce podrá trasladarse a otro lugar dentro del Municipio sin la previa autorización de la Secretaría Municipal.
- F. El vendedor ambulante o arrendatario no podrá dar un uso distinto al medio de negocio que no sea aquél especificado en el permiso.
- G. Todo vendedor ambulante o arrendatario deberá proveerse dentro de su medio de operación de un lugar para propósitos de almacenamiento; no podrá almacenar artículos fuera del mismo de manera que obstruya el libre flujo peatonal o vehicular.
- H. No podrán llevar a cabo transacción comercial alguna fuera del lugar de su establecimiento o medio de negocio ni en la zona de rodaje.
- I. No se permitirá el establecimiento o ubicación de puestos de vendedores ambulantes por períodos en exceso de doce (12) horas, estando obligados éstos, una vez transcurrido dicho período a recoger y remover diariamente sus pertenencias, materiales, mercaderías y cualquier otro artefacto de trabajo.
- J. Ningún vendedor ambulante o arrendatario podrá transferir a otra persona el contrato de comodato, arrendamiento o el mobiliario cedídole para llevar a cabo su negocio.

Sección 2: Cumplimiento con otras leyes y reglamentos

Los arrendatarios, comodatarios o cesionarios de puestos, kioskos o mobiliario deberán cumplir con las disposiciones reglamentarias promulgadas por el Departamento de Agricultura, el Departamento de Salud, el Departamento de Comercio, o cualquier otra agencia gubernamental estatal o federal que regule las actividades comerciales aplicables a su negocio.

Sección 3: Numeración y clasificación de puestos y negocios ambulantes

- A. La Secretaría Municipal organizará y determinará la numeración y clasificación de los puestos a tenor con la necesidad y conveniencia al público en el área o extensión a operar.
- B. Los puestos y negocios ambulantes estarán numerados y clasificados por secciones basadas en la categoría que comprenda el artículo a venderse y en el caso del negocio ambulante, se tomará en consideración, además, el área donde estará ubicado.

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .

Página 6

C. Las secciones por categoría de artículo incluyen, pero no se limitan, a:

- | | |
|----------------|---|
| 1. piraguas | 10. plantas medicinales |
| 2. helados | 11. ropa (camisetas) de Ponce y/o Puerto Rico |
| 3. "hot dogs" | 12. prendas de fantasía |
| 4. cigarrillos | 13. lotería |
| 5. dulces | 14. tarjetas |
| 6. frutas | 15. artesanía |
| 7. vegetales | 16. recordatorios |
| 8. viandas | |
| 9. flores | |

D. Ningún puesto o negocio ambulante podrá ser utilizado para venta de ningún otro artículo o producto que no sea aquél para el cual se le otorgó el permiso, a menos que la Secretaría Municipal haya autorizado la venta del mismo.

Sección 4: Limpieza y recogido de basura

- A. Todo vendedor ambulante o arrendatario al que le sea aplicable el presente Reglamento deberá colocar en el área circundante o inmediata a su lugar de operación un receptáculo o envase para el recogido y disposición de desperdicios. Debiendo, así mismo, mantener el lugar limpio de obstáculos que constituyan un riesgo a la salud y seguridad pública.
- B. Todos los desperdicios y basuras se depositarán en los receptáculos provistos para tal propósito.
- C. Ninguna persona dejará cajas, fundas o cualquier clase o tipo de envase o recipiente o basura en los pasillos entre los puestos ubicados en la Plaza de los Perros, Plaza Pública, ni en las calles, paseos o aceras.
- D. Todo vendedor ambulante y arrendatario mantendrá completamente limpios los alrededores del espacio que ocupa.
- E. Todo vendedor ambulante o arrendatario tendrá en todo momento sus puestos o espacios ordenados y limpios y los artículos y productos colocados en forma ordenada.

Artículo VII: Disposiciones específicas

Sección 1: Disposiciones aplicables a comodatarios

A. Contrato de comodato

1. A los vendedores ambulantes autorizados a operar un negocio ambulante en el área comprendida dentro de la zona histórica se les entregará un mobiliario propiedad del Municipio de Ponce en calidad de comodato para realizar la actividad comercial.

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .
Página 7

2. El Municipio de Ponce y el vendedor ambulante suscribirán un contrato de comodato en el cual las partes contratantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - a) El Municipio de Ponce conservará la propiedad del mobiliario.
 - b) El vendedor ambulante satisfará los gastos que sean de necesidad para el uso y conservación del mobiliario dado en comodato.
 - c) El vendedor ambulante no podrá utilizar el mobiliario para un uso distinto que aquél para el que se le entregó en comodato, esto es, realizar la actividad comercial.
 - d) La utilización para un uso distinto al pactado será causa para revocación del permiso.
 - e) El vendedor ambulante no podrá realizar alteración alguna en el mobiliario entregádole en comodato.
 - f) El vendedor ambulante estará obligado a entregar el mobiliario dádole en comodato si le es suspendida, cancelada o revocada la autorización o permiso para operar un negocio ambulante por cualquier motivo por el Departamento de Comercio o por el Municipio de Ponce, a través de su Secretaría Municipal.

Sección 2: Tipo de mobiliario a ser dado en comodato

A. Mobiliario Tipo I:

Se refiere al diseño de carritos para la venta de "hot dogs" color mostaza y blanco construido en "stainless steel" con recubrimiento de techado y elementos ornamentales con piezas de aluminio, "stainless steel" y madera.

B. Mobiliario Tipo II:

Se refiere al carro para vender piraguas, cigarrillos y dulces color rosa y blanco construido a base de angulares, tubulares y láminas de aluminio recubierto con madera, "stainless steel" y aluminio en sus elementos ornamentales. Contiene fregadero o bandeja para colocar el hielo, receptáculo de agua condensada y micas transparentes.

C. Mobiliario Tipo III:

Se refiere al carro para vender helados color azul claro y blanco construidos en aluminio y "stainless steel" con techo y

elementos ornamentales del mismo material.

D. Mobiliario Tipo IV:

Se refiere al diseño tipo carreta para la exposición vertical y horizontal de mercancía, ornamentado con elementos similares a los mobiliarios I, II, y III; colores gris y blanco, los contruídos para la venta de flores, frutas y vegetales; de colores verde y blanco, los contruídos para la venta de prendas y misceláneas.

E. Mobiliario Tipo V:

Se refiere al tabllero o caballete para venta de billetes de lotería, construido en madera y aluminio de colores anaranjado y blanco.

Sección 3: Localización del mobiliario

Ningún comodatario podrá detenerse o ubicarse frente a un establecimiento de índole comercial, edificio privado o público, estacionamiento público o garaje privado, de manera que obstruya o impida la libre entrada o salida de las personas, mercancía o materiales de dicho establecimiento, edificio, estacionamiento o garaje.

No podrá detenerse frente a una vitrina de algún establecimiento comercial de manera que obstruya total o parcialmente la exhibición de las mercaderías, mercancías, rótulos o anuncios expuestos en la misma.

Al localizar el mobiliario entregádole en comodato en el área autorizada para ello, lo hará de forma tal que deje espacio suficiente para el libre paso de los peatones.

Ningún comodatario podrá localizar o estacionar su mobiliario a una distancia menor de cinco (5) metros de una boca de incendio.

Al localizar el mobiliario en la acera lo hará de manera tal que no interrumpa el paso de los demás peatones, ni la actividad de los consumidores que estén llevando a cabo alguna transacción comercial. Tendrá que dejar un área para el libre paso de por lo menos dos (2) personas simultáneamente.

Si el vendedor ambulante estuviera autorizado a operar su negocio en alguno de los paseos peatonales de la zona histórica de Ponce deberá seguir las mismas normas que si su mobiliario estuviera localizado en una acera.

Sección 4: Ubicación

- A. El mobiliario permanecerá localizado en el lugar específico que la Secretaría Municipal haya establecido y el vendedor ambulante no podrá trasladarlo de dicho lugar, con excepción de aquellos vendedores ambulantes que tengan autorización escrita de la Secretaría para ello.

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .
Página 9

Sección 5: Lugar de operación

Los vendedores ambulantes autorizados por la Secretaría Municipal operarán exclusivamente en las áreas de la zona histórica que a continuación se indican:

- 1) Paseo Peatonal Francisco Arias
- 2) Paseo Atocha
- 3) Plaza de los Perros
- 4) Calle Méndez Vigo, Esquina Vives
- 5) Calle Mayor, Esquina Tricoche
- 6) Calle Concordia, frente a Parque Urbano
- 7) Calle Salud, frente al Colegio Santísima Trinidad
- 8) Calle Concordia, frente a tienda Sears

Sección 6: Tránsito

A aquellos vendedores ambulantes autorizados para trasladarse a/o de su lugar de operación, al hacerlo, se les prohíbe transitar a lo largo de la acera. Tendrán que transitar con su mobiliario en la calle, volviendo a la acera sólo para establecerse durante las horas de su operación en el día.

Artículo VIII: Disposiciones específicas aplicables a vendedores operando en ciertas épocas del año

1. Deberán tener vigentes los permisos temporáneos gubernamentales y municipales correspondientes.
2. Solamente podrán vender durante el término de tiempo en que estén autorizados por dichos permisos y el artículo en específico autorizado para venta.
3. No podrán trasladarse a un lugar distinto que no sea el especificado en el permiso.
4. No se expedirá un endoso para operar como vendedor de época a un vendedor ambulante que esté autorizado a operar en la zona histórica.
5. Aquellos vendedores ambulantes que utilicen como medio de negocio un kiosko, puesto o estructura a ser ubicado en la Plaza Pública del Municipio de Ponce:
 - a) deberán coordinar con la Secretaría Municipal el montaje y desmontaje del mismo;
 - b) no podrán cambiar la forma externa con colores o tonalidades distintas a las establecidas por el Municipio;
 - c) sólo podrán localizarse en dicha Plaza Pública aquellos kioskos, puestos o estructuras que les provea el Municipio de Ponce a los vendedores ambulantes de épocas, autorizados a operar en la misma.

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .
Página 10

Artículo IX: Pago de Derechos por Costos Operacionales Administrativos

Sección 1: A los efectos de sufragar los costos administrativos y de operación relacionados con la presentación, investigación, estudio, consideración y expedición de endosos, los vendedores ambulantes pagarán de acuerdo a su clasificación, los derechos anuales a continuación expresados:

- a) Vendedor ambulante que utilice como unidad comercial la estructura o mobiliario cedida en calidad de comodato pagará la suma de Quince Dólares (\$15.00).
- b) Vendedor ambulante de vehículo motorizado pagará la suma de Veinticinco Dólares (\$25.00).
- c) Vendedor ambulante que opere en ciertas épocas del año pagará la suma de Diez Dólares (\$10.00).
- d) Vendedor ambulante que opere en ciertas épocas del año y que utilice como unidad comercial un kiosko propiedad del Municipio de Ponce a ubicarse en la Plaza Pública de Ponce, pagará la suma de Ciento Veinticinco dólares (\$125.00).

Sección 2: Este pago se efectuará una (1) vez al año en la oficina de Finanzas del Municipio de Ponce, excepto en el caso de los vendedores que operen en ciertas épocas del año, quienes efectuarán el pago en cada época que operen un negocio ambulante.

Artículo X: Disposiciones específicas aplicables a la Plaza de los Perros

Sección 1: Administración

- A. La Plaza será administrada por un funcionario designado por el Municipio de Ponce, quien tendrá su oficina en la Plaza, cuyos deberes y poderes como administrador se enumeran en la sección 2 de este Artículo X.

Sección 2: Deberes del Administrador

- A. Tendrá a su cargo la administración de la Plaza.
- B. Hará cumplir todas las disposiciones de este Reglamento así como cualquier norma que en el futuro se establezca.
- C. Velará porque se observen todas las normas de limpieza y recogido de basura en la Plaza.
- D. Celebrará reuniones periódicamente con los arrendatarios y vendedores ambulantes autorizados a vender en la Plaza a fin de coordinar el buen funcionamiento de la misma.

- E. Supervisará todos los empleados municipales asignados a la Plaza y velará porque éstos cumplan con las normas establecidas por la Administración Municipal.
- F. Notificará a las autoridades correspondientes la necesidad de realizar mejoras en la planta física de la Plaza con el propósito de mantener y conservar las condiciones físicas de la Plaza y sus facilidades.
- G. Someterá informes mensuales y anuales de su labor como Administrador al Secretario Municipal, así como cualquier otro informe que se le requiera por el Municipio de Ponce.

Sección 3: Vigilancia

- A. El Municipio gestionará los servicios de vigilancia para la seguridad de la Plaza.

Sección 4: Horario de venta en la Plaza de los Perros

- A. Las puertas que dan acceso al público consumidor, esto es, las que dan hacia las calles León y Mayor, se abrirán oficialmente a las 6:00 a.m. de lunes a sábado, y cerrarán a las 6:00 p.m.. Ningún consumidor deberá permanecer en el interior de la Plaza fuera del horario aquí establecido. Disponiéndose que los días feriados la Plaza cerrará a las 12:00 del medio día. En cuanto a los domingos el horario de servicio, si alguno, será aquél que establezca la Secretaría Municipal eventualmente y permitan las leyes estatales.
- B. La Secretaría Municipal podrá extender el horario para dar servicio al público consumidor en ciertos puestos, siempre que el arrendatario del mismo lo solicite por escrito a dicha Secretaría, por conducto de su Administrador, y ésta, en consulta con el Alcalde, entienda que es necesaria la extensión de horario para dar cumplimiento a los fines y propósitos de este Reglamento.

Sección 5: Carga y Descarga

- A. Toda la carga o descarga de productos o artículos que se efectúe en la Plaza se hará a través de cualquiera de los portones laterales de las entradas a la Plaza que dan hacia la Calle León o Mayor, no así a través del portón central de cada entrada, los que serán reservados para entrada y salida de personas.
- B. Los períodos de descarga se efectuarán desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. para los camiones y vehículos que suministren vegetales y frutas, disponiéndose que los camiones y vehículos podrán estacionarse en los sitios designados a tales efectos únicamente en el período de tiempo comprendido entre las 5:00 a.m. y 8:00 a.m., a cuya hora los referidos vehículos deberán ser removidos de dicha zona dejando la misma

completamente libre. El aprovisionamiento de otros artículos deberá realizarse entre la 1:00 p.m. y 5:00 p.m..

- C Se prohíbe el estacionamiento de vehículos para carga y descarga durante otras horas que no sean las establecidas por esta sección.
- D La zona de estacionamiento para la carga y descarga de productos y/o artículos, se utilizará única y exclusivamente para la venta al por mayor a los arrendatarios, quedando prohibida terminantemente la venta en dicha zona de productos y/o artículos al detal.
- E Los productos no podrán ser tirados sobre la calle o la acera debiendo ser depositados en receptáculos apropiados para su descarga y conducción a los puestos de la Plaza.
- F Los productos y/o artículos serán entregados por la parte trasera del puesto, nunca por la parte posterior, evitándose con ello afectar el libre flujo peatonal y la transacción comercial que se esté llevando a cabo.
- G Dichos productos y/o artículos deberán ser almacenados dentro del puesto de inmediato a los fines de mantener libre de obstáculos los pasillos traseros.

Sección 6: Transacción comercial

- A. El arrendatario de un puesto así como el público consumidor que haga uso de las facilidades de la Plaza, se regirá por lo dispuesto en el Artículo X, Sección 4 de este Reglamento en lo referente a los horarios establecidos.
- B. Queda prohibida la venta al detal de productos y/o artículos por cualquier otra persona que no sea los arrendatarios de los puestos de la Plaza, quienes efectuarán dichas ventas cuando los productos y/o artículos de su propiedad estén almacenados en el interior de sus puestos y no antes, con excepción de cuatro (4) vendedores ambulantes de la lotería de Puerto Rico, quienes, debido al interés público envuelto, serán autorizados a realizar ventas dentro de la Plaza.
- C No se permitirán las ventas ambulantes dentro de la Plaza, con excepción de las mencionadas en el inciso anterior.
- D. Ningún arrendatario distribuirá, exhibirá o fijará material impreso alguno anunciándose, ni entregará los mismos al público, sin consentimiento del administrador.

Sección 7: Clasificación de puestos

Los puestos de la Plaza de los Perros se dividen en los siguientes tipos:

- A. Kioskos o puestos retranqueados con respecto a la línea de los restantes. Estos kioskos se utilizarán para venta de comestibles rápidos, tales como: emparedados, bizcochos, café, jugos naturales y otros.

Por su localización y por el tipo de producto a venderse, podrán ubicarse mesas con sillas frente a los mismos, para que el público consumidor se siente mientras ingiere el alimento adquirido en la Plaza.

Dichas mesas y sillas serán provistas por los arrendatarios de los puestos retranqueados. Las mismas serán de material plástico resistente y previo a la selección de su diseño y colocación dichos arrendatarios coordinarán con el Administrador.

- B. Kioskos para venta de frutas, flores, plantas, viandas, vegetales, granos, artesanías y otros.

Sección 8: Presencia de animales

No se permitirá la presencia de animales de clase alguna dentro de la Plaza, con excepción de perros guías para impedidos.

Sección 9: Prohibición

Queda absolutamente prohibido el uso por parte del arrendatario de otro espacio que no sea el designado en su permiso. No utilizará los espacios del frente o a los lados de su puesto fuera de los límites de las paredes del mismo.

Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro de los límites de la Plaza y en el interior de los puestos.

Sección 10: Mantenimiento

El Municipio de Ponce cubrirá los gastos que se generen en la Plaza por concepto de agua, energía eléctrica, así como por recogido de basura en las áreas comunes de la Plaza.

Sección 11: Deber del arrendatario

A. Todo arrendatario estará obligado a pagar la patente municipal a base del volumen de negocio de su puesto según impuesta por la Asamblea Municipal a tenor con la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974.

B. Las personas autorizadas a vender en la Plaza, así como los arrendatarios, deberán velar porque el público consumidor no cause daño a la planta física de la Plaza.

Sección 12: Contrato de Arrendamiento

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .

Página 14

Toda persona que opere un kiosko en la Plaza de los Perros estará obligada a suscribir un contrato de arrendamiento con el Municipio de Ponce y a cumplir con los términos del mismo. El contrato de arrendamiento lo constituirá el documento que se suscriba al que se le incluirá como anejo el presente Reglamento.

Sub-sección 1: Vigencia y Canon

El contrato de arrendamiento que se suscriba tendrá vigencia de un (1) año, el que empezará a contar el día del otorgamiento del mismo.

El canon de arrendamiento lo será la cantidad de treinta dólares (\$30.00) mensuales, los cuales deberán ser entregados durante los primeros cinco (5) días del mes en la Oficina de Finanzas del Municipio de Ponce, donde se expedirá un recibo por cada pago hecho por el arrendatario. En el caso de los operadores de puestos de cafetería, el canon de arrendamiento lo es la suma de Setenta y Cinco dólares (\$75.00). El canon mayor para puestos de cafetería se debe al gasto adicional por consumo de energía eléctrica que comprende el operar dicho negocio.

El no pago del canon de arrendamiento será causa para dejar sin efecto el contrato de arrendamiento.

Sub-sección 2: Sub-arrendamiento

El arrendatario no podrá sub-arrendar o ceder el puesto que se le transfiera en arrendamiento.

Sub-sección 3: Transmisión de obligaciones y derechos

Los derechos y obligaciones contraídos por el arrendatario no serán objeto de herencia terminando el contrato entre las partes con la muerte del arrendatario. Los herederos tendrán derecho únicamente a los bienes o artículos que dejare el arrendatario dentro del local arrendado.

Artículo XI: Terminación del Contrato

Una vez termine el contrato de arrendamiento ya sea por expirar el término pactado, muerte del arrendatario, voluntad del arrendatario o por violación a alguna de las cláusulas y condiciones del contrato o del presente reglamento, el arrendatario y en caso de muerte de éste, sus herederos, estarán obligados a:

1. entregar el local arrendado en buen estado de conservación y limpieza, y
2. remover toda la propiedad mueble y/o artículos del local arrendado.

Si dicha propiedad no fuere así removida dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato de arrendamiento por cualquiera de las razones antes expuestas, se reputará abandonada la misma y el Municipio de Ponce podrá disponer de ella,

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .

Página 15

según mejor convenga a sus intereses.

El arrendatario o sus herederos pagará al Municipio de Ponce por los gastos en que éste tenga que incurrir en la remoción, venta, almacenaje, destrucción u otra disposición de dicha propiedad.

Artículo XII: Disponibilidad de locales

Una vez surjan locales disponibles para ser rentados, el Administrador, dentro del término de treinta (30) días de surgir esta disponibilidad gestionará un anuncio en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico informando la existencia de locales disponibles y el término que tienen los interesados para solicitar.

Se aceptarán solicitudes de personas interesadas debidamente cumplimentadas dentro de los treinta (30) días de aparecer el anuncio en el periódico. Las mismas serán evaluadas por la Secretaría Municipal según los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Si entre los solicitantes varias personas cumplieran con los criterios aquí establecidos y los espacios disponibles no fueran suficientes, se tomará en consideración entonces el primero de ellos que haya solicitado.

Artículo XIII: Deberes y obligaciones de la Secretaría Municipal

Sección 1: El Secretario Municipal del Municipio de Ponce tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Se faculta a la Secretaría del Municipio de Ponce para otorgar, enmendar, alterar, denegar o cancelar la concesión de endosos para la operación de negocios ambulantes dentro de la demarcación de la zona histórica del Municipio de Ponce, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 56 de 21 de julio de 1978, según enmendada por la Ley Núm. 6 de 26 de julio de 1979, los reglamentos promulgados en virtud de la misma, la ordenanza Núm. _____, Serie de 1991-1992 y el presente reglamento. Se faculta igualmente a dicha Secretaría a evaluar las solicitudes de personas interesadas en operar puestos ubicados en la Plaza de los Perros y emitir la recomendación correspondiente a base de esa evaluación.
- B. Preparará los formularios de recomendación sobre el endoso que se someterá al Departamento de Comercio y el formulario de investigación de los negocios ambulantes que soliciten ubicación en la zona histórica.
- C. Preparará los formularios de solicitud que deberán cumplimentar las personas interesadas en operar bajo contrato de arrendamiento un puesto en la Plaza de los Perros.
- D. Designará personal para realizar los estudios, investigaciones e inspecciones oculares que estime necesarios, a los efectos de determinar los lugares en que para el bienestar y la

Vendedores ambulantes en zona histórica
Página 16

conveniencia pública podrán ubicarse los vendedores ambulantes. Los referidos lugares deberán establecerse previa coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto del Municipio de Ponce.

- E. El documento acreditativo del endoso que expida, especificará el área en que autoriza el negocio en cuestión a ubicarse.
- F. Llevará un registro que contendrá:
1. listado de las personas con endosos del Municipio para operar un negocio ambulante en la zona histórica;
 2. listado de personas con permisos otorgados por el Departamento de Comercio para operar negocios ambulantes en la zona histórica de Ponce;
 3. período por el cual está autorizado a operar;
 4. lugar autorizado a operar;
 5. descripción de la unidad comercial utilizada para venta y artículo autorizado a vender;
 6. listado de las personas autorizadas a operar un puesto en la Plaza de los Perros;
 7. número de puesto autorizado a ocupar y artículo autorizado a vender;
 8. período de vigencia del contrato de arrendamiento que suscribió el operador de puesto de la Plaza de los Perros con el Municipio.
- G. Establecerá un proceso de revisión anual mediante el cual se realizará un análisis de la operación de cada negocio ambulante autorizado a operar en la zona histórica para determinar si el negocio está cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 56 de 21 de julio de 1978, el Reglamento aprobado en virtud de la misma, este Reglamento y la Ordenanza que lo autoriza.
- Dicha revisión será en coordinación con el Departamento de Comercio de Puerto Rico.
- H. Coordinará con el Departamento de Comercio de Puerto Rico y en consulta con el Honorable Alcalde, el procedimiento para la notificación de cualesquiera violaciones incurridas por el vendedor y cambios que puedan surgir respecto a los principios de necesidades y conveniencia pública en el área comprendida como zona histórica.
- I. Establecerá un proceso de revisión anual mediante el cual se realizará un estudio de cada persona autorizada a operar

mediante contrato de arrendamiento un puesto en la Plaza de los Perros a los fines de determinar si éste está cumpliendo con el contrato de arrendamiento suscrito, este Reglamento, la ordenanza que lo autorizó y las agencias y departamentos gubernamentales pertinentes.

Artículo XIV: Solicitudes

Sección 1: Las solicitudes descritas más adelante deberán radicarse por escrito y bajo juramento en la Secretaría Municipal del Municipio de Ponce. Dichas solicitudes deberán presentarse en el formulario que a tales efectos proveerá dicha Secretaría.

Sección 2: Los tipos de solicitudes serán:

- a) Solicitud de endoso:
Esta solicitud es la aplicable a los vendedores ambulantes que interesen operar en el área comprendida de la zona histórica.
- b) Solicitud para arrendar puesto:
Esta solicitud se refiere al documento o formulario que cumplimentarán las personas interesadas en ocupar un puesto como arrendatario en la Plaza de los Perros.
La Secretaría proveerá estas solicitudes en la medida que haya espacios o puestos disponibles para alquiler.

A tenor con los fines y propósitos de este Reglamento y de la Ordenanza que lo adopta, se dará prioridad a arrendar u operar puestos a aquellos vendedores ambulantes con los permisos municipales y estatales vigentes que voluntariamente soliciten.

Sección 3: Contenido del formulario

El formulario que prepare la Secretaría Municipal deberá proveer:

- a) nombre, dirección postal y residencial del solicitante;
- b) el número de seguro social del solicitante;
- c) área de preferencia dentro de la zona histórica para operar;
- d) artículo que desee vender, días y horas que desee operar;
- e) una breve justificación de que la concesión del endoso o permiso preliminar es necesario o propio para el servicio, comodidad o conveniencia del público; que no es contrario a la salud, seguridad, paz e interés público;
- f) en el caso de los operadores de puestos en la Plaza de los Perros, el formulario deberá incluir un encasillado para informar experiencia, si alguna, en ese tipo de negocio;

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .

Página 18

- g) el formulario deberá estar enumerado.

Artículo XV: Advertencia a los vendedores ambulantes y operadores de puestos

Aquel vendedor ambulante u operador de puesto en la Plaza de los Perros que incumpliere alguna de las disposiciones comprendidas en este Reglamento, que no fuere de las que provoquen el resolver de inmediato el contrato otorgado, recibirá de la Secretaría Municipal una advertencia por escrito notificándole de que con su actuación ha incurrido en una violación al Reglamento.

Si el vendedor u operador volviese a incurrir en la misma u otra violación al Reglamento recibirá una segunda advertencia.

El documento que contenga expresamente las referidas advertencias incluirá un espacio para la firma del operador o vendedor advertido y la fecha en que la advertencia fue hecha. Se mantendrá copia del mismo en el expediente de éste.

Si la persona incurriese por tercera vez en la misma u otra violación al Reglamento, ello será causa suficiente para revocar el endoso y dejar sin efecto el contrato otorgado.

Son causas inmediatas de resolución del contrato otorgado las siguientes:

- a) el no pago del canon de arrendamiento,
- b) subarrendar el local arrendado, y
- c) el no corregir la violación al Reglamento luego de ser advertido de la misma según en esta sección se establece.

Artículo XVI: Enmiendas, alteraciones, o cancelaciones de endosos

Sección 1: La Secretaría Municipal, en consulta, en el caso de los vendedores ambulantes con el Departamento de Comercio de Puerto Rico y con el Departamento de Obras Públicas Municipal, y en el caso de los vendedores ambulantes de lotería u operadores de puestos con las agencias correspondientes, podrá recomendar que se altere, enmiende o cancele el permiso otorgado a tono con lo dispuesto en este Reglamento en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine que el permiso ha dejado de ser útil, necesario o propio para el servicio, comodidad, conveniencia pública o que es contrario a la seguridad del público y del tránsito en general.
- b) Cuando se determine que la concesión ha dejado de ser beneficiosa a los mejores intereses de la estética en el área de la zona histórica.
- c) A petición del tenedor del permiso cuando éste lo solicite.

Vendedores ambulantes en zona histórica . . .
Página 19

- d) Cuando se haya violado alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo XVII: Notificación para suspender, enmendar o revocar endosos

Cuando por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento o cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo XV de este Reglamento, la Secretaría Municipal inicie procedimiento alguno para suspender temporalmente, enmendar o cancelar cualquier endoso, notificará por escrito al Departamento de Comercio de Puerto Rico los hechos en que se funda su acción para que el Departamento tome la acción que corresponda a la luz del Reglamento promulgado a tenor con la Ley Núm. 56 de 21 de julio de 1978, según enmendada por la Ley Núm. 6 de 26 de julio de 1979. En el caso de arrendatarios o vendedores ambulantes no reglamentados por el Departamento de Comercio notificará a las agencias concernidas.

Artículo XVIII: Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por cualquier Tribunal o autoridad competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte que hubiere sido declarado nula.

Artículo XIX: Vigencia y Cláusula Derogatoria

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de su aprobación por el Honorable Alcalde y la Asamblea Municipal y su publicación de acuerdo a la Ley. Todo Reglamento o parte del Reglamento que fuera incompatible con las disposiciones de este Reglamento, quedan por éste derogados.